

PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con
Fuerza de Ley...*

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Y

REGIMEN DE ENVASADO EN ORIGEN DE LA YERBA MATE

ARTÍCULO 1º. – Sustituyese el artículo 3º de la Ley 25.564 y sus modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 3º.- Los objetivos del INYM serán promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. Los programas que desarrollará el instituto deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

ARTÍCULO 2º. – Sustituyese el inc. i) del artículo 4º de la Ley 25.564 y sus modificatorias por el siguiente:

i) Realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados, a efectos de implementar medidas que faciliten el equilibrio de la oferta con la demanda, y, en caso necesario, establecer en forma conjunta con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, medidas que limiten la producción;

ARTÍCULO 3°. – Incorpórense como incisos j), n) y r) del artículo 4° de la Ley 25.564 y sus modificatorias los siguientes:

j) Crear registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados debiendo inscribirse en ellos, con carácter obligatorio los productores, elaboradores, acopiadores, molineros, fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados;

n) Promover distintas formas asociativas entre productores primarios de yerba mate y en particular a las cooperativas yerbateras de la zona productora;

r) Acordar semestralmente entre los distintos sectores participantes del INYM el precio de la materia prima. El mismo resultará de un acuerdo en el INYM basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate según las condiciones y estándares de calidad que fije la reglamentación, el cual mediante acta pertinente los sectores deberán respetar. El incumplimiento del mismo hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el título X de la presente ley.

Si las partes no llegasen a un acuerdo, la cuestión se someterá al arbitraje del secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca quien deberá laudar, según las pautas arriba mencionadas.

ARTÍCULO 4°. – Incorpórense como incisos e) y f) del artículo 5° de la Ley 25.564 y sus modificatorias los siguientes:

e) Constituir fondos con fines específicos que serán integrados y administrados directamente por el INYM, acorde a sus objetivos;

f) Implementar y administrar un mercado consignatario de materia prima de la yerba mate de orden nacional, para cuyo diseño podrá requerir la participación de otros organismos y entes del Estado nacional. El financiamiento de este mercado consignatario podrá realizarse a través del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 5°. – Sustituyese el quinto párrafo del artículo 21° de la Ley 25.564 y sus modificatorias por el siguiente:

“Queda prohibida y sujeta a inmediato decomiso la exhibición, transporte o tenencia de yerba mate molida y envasada fuera de la planta fraccionadora o molinera sin el correspondiente estampillado. Las ventas de artículos que se hicieren sin las estampillas referidas se consideraran fraudulentas, salvo prueba en contrario, resultando aplicables las sanciones establecidas en el artículo 28 de la presente ley.”

ARTÍCULO 6º. – Incorpórese como artículo 22º de la Ley 25.564 y sus modificatorias el siguiente:

ARTICULO 22. — Todos los fondos serán de propiedad del mencionado Instituto y no podrán en ningún caso ser objeto de apropiación por parte del Tesoro nacional. Los fondos del INYM serán utilizados únicamente para financiar los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 7º.- Incorpórese como artículo 24º de la Ley 25.564 y sus modificatorias el siguiente:

ARTICULO 24. — Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el 5% (cinco por ciento) de los gastos totales del Instituto.

ARTÍCULO 8º. – Deróguese el artículo 160 del Título VI del DNU 70/2023 “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, con el objeto de restituir la vigencia de la Ley 27.114 de “Radicación y creación de establecimientos para la instauración de un Régimen de Envasado en Origen de la Yerba Mate o Ilex Paraguariensis en la región productora.”

ARTÍCULO 9º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. –

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 20 de diciembre de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 el cual modifica buena parte del andamiaje legal e institucional de nuestro país.

Desde su publicación, el mismo ha sido objetado por expertos de todas las ramas del derecho y rechazado tanto por tribunales provinciales y nacionales como por el Senado de la Nación, estando actualmente en condiciones de ser tratado en la Honorable Cámara de Diputados para evaluar su validez o eventualmente ser rechazado. No obstante, como aún no se ha habilitado el debate en la Cámara Baja, las leyes y disposiciones establecidas en el DNU así como también las normas derogadas o modificadas, tienen plena vigencia y, por ende, causan efectos concretos en la vida de los argentinos y las argentinas.

Particularmente, la total desregulación de la producción, elaboración y comercialización de la yerba mate en nuestro país ha generado un perjuicio enorme a los pequeños y medianos productores yerbateros que, en la actualidad, no alcanzan a compensar sus costos de producción por la caída de los precios de la materia prima.

En este sentido, los cambios dispuestos por el decreto eliminaron funciones centrales del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), el cual tenía como tarea primordial regular el precio de la materia prima en una mesa de acuerdo conformada por los diferentes actores de la cadena de producción.

En consecuencia, la eliminación de esta potestad junto con la apertura indiscriminada de la importación de materias primas sin elaboración proveniente de países vecinos, ha generado una relación asimétrica entre los productores más chicos y las empresas elaboradoras y comercializadores. Asimetría que en la práctica tiene como resultado una caída del precio de la materia prima que se paga a los productores quienes en muchos casos no alcanzan a cubrir los costos de la actividad que realizan.

Para tener una dimensión concreta del problema, desde la entrada en vigor del decreto en cuestión alrededor de trece mil pequeños productores de las provincias de Misiones y Corrientes deben negociar sin intermediación alguna con un puñado de empresas que concentran la elaboración y comercialización de la Yerba Mate en la Argentina. Esto, como se mencionó previamente, consolida una relación dispar que amplía la rentabilidad de las grandes empresas a costa de los pequeños y medianos productores que las abastecen de materia prima. Asimismo, no solo perjudica a los pequeños productores yerbateros y sus familias, sino que también afecta a una economía regional que sostiene buena parte de la actividad productiva de las provincias del litoral poniendo en jaque la paz social en la región.

Por otra parte, el decreto denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” también afectó las funciones del INYM relacionadas con proteger el equilibrio de la actividad y la supervivencia de pequeños y medianos productores. Es que el instituto nacional era el encargado de impedir la concentración de la industria en manos de grandes empresas y, de este modo, evitar la desaparición de una actividad que garantiza el sustento a miles de estos productores misioneros y correntinos.

En este contexto el DNU dejó sin efecto la inscripción obligatoria en el registro del INYM de productores, elaboradores, acopiadores, molineros, fraccionadores, importadores, exportadores y cualquier otro participante de la cadena del negocio cuyo objetivo era identificar a los participantes para proteger a los actores de la cadena productiva regional. Del mismo modo derogó la función de promover distintas formas asociativas entre productores primarios de yerba mate, y en particular a las cooperativas yerbateras de la zona productora, cuyo fin era mejorar las condiciones de comercialización y trabajo de los pequeños productores.

En definitiva, todos los cambios que se produjeron a partir de la promulgación del decreto 70/2023 han sido perjudiciales para los eslabones más desprotegidos de la cadena de producción yerbatera en nuestro país, generando un desmesurado traslado de ingresos hacia los sectores más concentrados de la actividad, por lo que es urgente que se revierta esta situación para proteger a

los pequeños y medianos productores yerbateros que son el corazón de esta importante economía regional del norte de nuestro país.

Por todo lo expuesto solicito a mis colegas acompañar este proyecto.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL